

Departamento de Santander
Gobernación

LE 0193
DECRETO ORDENANZAL NÚMERO () DE 2001

13 AUG 2001

Por medio del cual se realiza la conversión del establecimiento público denominado BENEFICENCIA DE SANTANDER en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, denominada LOTERÍA SANTANDER.

El Gobernador del departamento de Santander, en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza 09 del 19 de julio 2001,

DECRETA

TITULO I
NATURALEZA, OBJETO, RAZÓN SOCIAL

Artículo 1°. Conviértese el actual establecimiento público Beneficencia de Santander, en Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. La empresa se designará con el nombre de LOTERÍA SANTANDER. La entidad se regirá por lo establecido en el presente Decreto, por los estatutos que adopte y apruebe la Junta Directiva y estará sujeta a la regulación, vigilancia y control de las autoridades competentes.

Artículo 2°. *Domicilio y Duración.* El domicilio principal de la Lotería Santander, será la ciudad de Bucaramanga, pero podrá abrir establecimientos de comercio, en cualquier localidad del Departamento de Santander y de la República de Colombia, y su duración será indefinida.

Artículo 3°. *Objeto.* La Lotería Santander tendrá como objeto social realizar todas las operaciones comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar conforme a la Ley 643 de 2001, bien en forma directa o a

BW
208-01

0193
13 AUG 2001

través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud, bajo un régimen propio. También podrá explotar actividades de juegos no comprendidos dentro del régimen de monopolios.

Para el cumplimiento de ese objeto, podrá realizar todos los actos civiles, comerciales y administrativos permitidos por las leyes a las empresas industriales y comerciales del Estado.

Además, la Lotería Santander, para los efectos del artículo 249 del Código de Comercio, es la entidad del Departamento de Santander, que hace las veces de Junta Departamental de la Lotería y en tal carácter concurre a los procesos de liquidación allí referidos.

Parágrafo 1º. En cumplimiento de su objeto social, la Lotería Santander está autorizada para desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar, dirigir, administrar, explotar, desarrollar y comercializar loterías, en sorteos ordinarios y extraordinarios, directamente o a través de terceros.
2. Organizar, dirigir, administrar, explotar, desarrollar, comercializar el juego de apuestas permanentes.
3. Explotar, administrar, desarrollar, comercializar directamente, en asocio o por contrato, todos los juegos de suerte y azar, derivados de monopolios estatales, o por fuera de ellos.
4. Recaudar el impuesto de loterías foráneas y los demás que se le hayan encomendado o que se le encomienden de conformidad con la ley.
5. Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes de la Lotería, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar, recibir cheques, letras de cambio, pagarés, o cualquier clase de títulos valores y celebrar contratos en general.
6. Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título, arrendar, hipotecar, permutar, pignorar y en general ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto social.



SPW
13-08-01

0193

13 AUG 2001

7. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
8. Participar en entidades nacionales e intencionales, públicas o privadas, y con organismos internacionales o nacionales en la instalación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de juegos explotados o explotables, y formalizar los acuerdos y convenios comerciales, de asistencia para su instalación y explotación.
9. Participar en sociedades.
10. Participar en la evaluación y formulación de proyectos, planes, programas del sector de juegos de suerte y azar.
11. Liquidar, cobrar, recaudar y transferir al sector salud el producido de su rentabilidad.
12. Atender al bienestar y coadyuvar a la formación de personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de juegos explotados, en sus aspectos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos.

Parágrafo 2°. El patrimonio de la Lotería Santander, es el que tiene en la actualidad la Beneficencia de Santander. En consecuencia no hay lugar a subrogaciones, cambios contables, registros internos, anotaciones en las oficinas de registro de II.PP; notas de cesión, ni ningún otro cambio documental en general.

En ningún caso la Lotería Santander podrá destinar su patrimonio para fines diferentes a los contemplados en este decreto o en sus estatutos.

Parágrafo 3°. Además de las actividades o actos previstos en el presente artículo podrá desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.

Artículo 4° Tutela Gubernamental. La tutela gubernamental de la Lotería Santander, tendrá por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política y programas de la administración departamental. Se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y control que conforme

JBN
3-08-01

4

LIB 0193

13 AUG 2001

a la ley le corresponde a las autoridades nacionales, a través de la secretaria de salud del departamento conforme a lo dispuesto en el Art. 265 del Código de Régimen Departamental.

TÍTULO II

DIRECCION Y ESTRUCTURA

Artículo 5°. Dirección y Administración. La empresa tendrá una Junta directiva que ejercerá las funciones que le señalen los estatutos y se encargará de la dirección y administración de la empresa industrial y comercial "Lotería Santander".

La administración de la empresa estará a cargo de un Gerente, quien tendrá su representación legal y será agente del Gobernador de Santander, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 6°. Junta Directiva. Composición. La junta directiva de la entidad estará conformada de la siguiente manera:

1. Por el Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
2. Por el Secretario de Salud del departamento, o quien haga sus veces.
3. Por Un representante del Ministerio de Salud.
4. Por dos (2) representantes del Gobierno Departamental.
5. Por el Gerente de la LOTERIA SANTANDER quien asistirá por derecho propio con voz pero sin voto.

Parágrafo 1. Actuará como secretario de la Junta directiva cualquiera de los subdirectores de la LOTERÍA SANTANDER, quien actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7°. Reuniones. La junta directiva se reunirá por los menos una vez al mes o cuando la convoque el Gobernado del Departamento o el gerente

SPN
3-08-01

4

0193

13 AUG 2001

de la entidad y será indispensable la presencia del Gobernador o su delegado.

Artículo 8°. Quórum. Para deliberar, la junta directiva requerirá de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

Parágrafo. En caso de empate, decidirá el voto del Gobernador o de su delegado.

Artículo 9°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la junta directiva:

1. Adoptar los estatuto interno o reglamento interno de la Lotería Santander y cualquier reforma que en ellos se introduzca.
2. Determinar la organización interna de la empresa, sus unidades administrativas, dependencias y cargos, señalándoles sus correspondientes funciones y remuneración, ciñéndose a la escala salarial de Departamento para el mismo oficio y evaluación.
3. Expedir los estatutos internos o reglamentos para regular aspectos administrativos de organización y funcionamiento, y en especial las actividades que corresponda a los empleados públicos y los trabajadores oficiales.
4. Determinar la planta de personal de la entidad con sujeción a las normas que expida la Asamblea, sobre categorías y escalas de remuneración de los empleos y someterla a aprobación del Gobierno Departamental, que para el caso está constituido por el Gobernador y el Secretario de Salud Departamental de conformidad al Art. 305 del D.L. 1222 de 1986.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa.
6. Formular la política general de la Lotería Santander y los planes programas que deben incorporarse a los planes generales del desarrollo del departamento. Controlar el funcionamiento general de la institución y verificar su conformidad con la política adoptada.

JBN
13-08-01



0193

13 AUG 2001

7. Las demás que señalen la ley, ordenanzas, estatutos internos y demás disposiciones especiales.

Parágrafo. La junta directiva podrá delegar en el gerente cualquiera de sus facultades, en forma expresa, si la delegación no estuviese prohibida por la ley.

Artículo 11. Del gerente. El gerente de la Lotería Santander, es su representante legal, es agente del Gobernador de Santander, de su libre nombramiento y remoción y tendrá la misma categoría y remuneración de los secretarios de despacho de la Gobernación.

Artículo 12. De los requisitos y calidades para ser gerente. Para ser gerente de la Lotería Santander se requiere: Acreditar título universitario en Ciencias Jurídicas, Socioeconómicas, Administrativas, Contables o Ingeniería. Además Cinco (5) años de experiencia profesional.

Artículo 13. Funciones del Gerente. Las funciones del gerente serán las señaladas en los estatutos internos de la empresa, las disposiciones ordenanzales, legales y constitucionales, cuyo estricto cumplimiento será su obligación principal.

En particular le corresponde:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la organización de la Lotería Santander y la ejecución de sus funciones y programas y suscribir, como su representante legal, los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse.
2. Ejecutar directamente o por intermedio de sus subalternos, las políticas y disposiciones emanadas de la junta directiva.
3. Nombrar y remover el personal de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales, ordenanzales y reglamentos internos de la junta.
4. Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia fiscal, a más tardar el último día del mes de Octubre.

JBN
3-08-01



0193

13 AUG 2001

5. Realizar las incorporaciones y traslados, a que haya lugar, durante la vigencia fiscal, en el presupuesto de rentas y gastos, con miras a conservar el equilibrio del mismo.
6. Constituir mandatarios que representen a la Lotería Santander en asuntos judiciales o extrajudiciales o administrativos y autorizar las conciliaciones, transacciones y desistimientos dentro de los mismos con sujeción a la Ley.
7. Proponer a la junta directiva las modificaciones que crea convenientes en la estructura organizacional de la Lotería Santander y las creaciones y supresiones de empleos y funciones.
8. Rendir al Gobernador del Departamento cuando se lo solicite, informes sobre las actividades desarrolladas, la ejecución de sus programas y la situación general de la entidad.
9. Cumplir toda aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo. El gerente podrá delegar cualquiera de sus funciones en el personal directivo de la entidad en los términos y con las facultades otorgadas por la ley.

TÍTULO III DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. De los deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente. Además de los que señalen otras normas, son deberes de los miembros de la junta directiva y del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos de la Entidad.

3N
08-01



0193

15 AUG 2001

2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad con miras a buscar el bien común, y
3. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza o régimen legal no deban divulgarse.

Artículo 15. De las prohibiciones para los miembros de la Junta Directiva y para el Gerente. Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, no podrán:

1. Aceptar sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensa como retribución por actos inherentes a su cargo, y
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.

Artículo 16. Otras prohibiciones. Además de lo consagrado en el artículo anterior, el Gerente de la entidad y los miembros de la Junta Directiva, están sometidos a las prohibiciones previstas en la normatividad legal.

Artículo 17. De las Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley y especialmente en el Código de Régimen Departamental.

Artículo 18. De las sanciones. El régimen de sanciones aplicables por infringir las normas sobre prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, es el determinado por la ley. La atribución para sancionar se radica en cabeza de la autoridad superior, respetándose la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL Y DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

3-08-01

0193

13 AUG 2001

Artículo 19. Clasificación del personal. Los servidores públicos de la empresa industrial y comercial del Departamento "Lotería Santander" son trabajadores oficiales con excepción de: Gerente General de Entidad, Jefe de Oficina Asesora -Control Interno-, Cuatro (4) Subgerentes Generales de Entidad Descentralizada -Administrativo, Jurídico, Mercadeo y Ventas, y Financiero-; Tesorero general, Secretaria Ejecutiva, Asesor General, Asesor de Planeación y Almacenista, quienes son Empleados Públicos de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 1º. Las actividades a desarrollar por los Servidores públicos de la entidad son:

Gerente General de Entidad Descentralizada. Le corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Jefe de Oficina Asesora - Control Interno-. Su actividad consiste en la dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes y proyectos de la entidad.

Subgerentes Generales de Entidad Descentralizada -Administrativo, Jurídico, Mercadeo y Ventas, y Financiero-. Sus principales actividades consisten en la coordinación, supervisión y vigilancia de las funciones cumplidas por las áreas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la entidad, de conformidad con los lineamientos fijados por la Junta Directiva y el Gerente General.

Tesorero General. Su actividad principal consiste en planear, organizar y controlar las políticas del área a su cargo.

Secretaria Ejecutiva. Asistir permanentemente a la Gerencia General en todas las labores, informes y demás actividades propias del área.

Asesor General. Asesorar a la Gerencia en temas administrativos, financieros, económicos y sociales que mejoren la calidad de sus decisiones dentro del marco misional de la Lotería Santander.

Asesor de Planeación. Preparar estrategias, políticas, procedimientos, reglas, programas, presupuestos y cursos de acción para ser analizados.

SPN
-08-01

0 193

13 AUG 2001

evaluados, enriquecidos y aprobados por el Comité de Planeación Estratégica como horizonte de trabajo para la Lotería Santander.

Almacenista. Responder por los recursos físicos de la Lotería Santander a través de la planeación, organización, coordinación, dirección y control de los bienes muebles e inmuebles así como los suministros necesarios para el cumplimiento de su misión institucional.

Parágrafo 2°. El Jefe de Oficina Asesora -Control Interno-, los Cuatro (4) Subgerentes Generales de Entidad Descentralizada -Administrativo, Jurídico, Financiero y Mercadeo-, el Tesorero general, la Secretaria Ejecutiva, el Asesor General, El Asesor de Planeación y el Almacenista son empleados de libre nombramiento y remoción del gerente de la empresa.

Parágrafo 3°. La empresa contará con veintitrés (23) Trabajadores Oficiales.

Artículo 20. Normas laborales. La transformación de la Lotería Santander, no dará lugar a solución de continuidad a los servidores públicos que sean nuevamente vinculados a ella.

Parágrafo Transitorio. Los empleados públicos de carrera administrativa cuyos cargos sean suprimidos podrán optar entre percibir la indemnización de que trata el Decreto 1572 de 1998 o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 44 y siguientes del Decreto Ley 1568 de 1998.

Artículo 21. Actos jurídicos. Los actos que expida la Lotería Santander en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, estarán sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia. No obstante, los que realice para el cumplimiento de funciones administrativas, conferidas en el presente Decreto ordenanzal o en los reglamentos internos de la entidad, son actos administrativos.

Artículo 22. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Lotería Santander para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se someterán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Art. 24 Lit. m en concordancia con el art. 2 ibídem, que señala que la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales

SBU
3-08-01

0 193

13 AUG 2001

propias de su objeto social. Es decir, la formación de los contratos que tengan por objeto directo el desarrollo del objeto social, será por contratación directa o D.R 855/94. Con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

La competencia para la celebración de los contratos corresponde al representante legal, quien podrá delegar en los niveles directivo, ejecutivo o en sus equivalentes; de acuerdo con los procedimientos de contratación que se establezcan en el reglamento interno, expedido por la junta directiva.

Parágrafo 1°. Se consideran actos y contratos que tienen por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de la LOTERÍA SANTANDER, entre otros, la compra venta, permuta, suministro y arrendamiento de los bienes y servicios que constituyen el objeto de dichas entidades, así como de los insumos, materias primas y bienes intermedios para la obtención de los mismos, los materiales y equipos que se empleen directamente para la producción de bienes o prestación de servicios, así como los relativos al mercadeo de sus bienes y servicios, CONFORME AL Art. 18 del Decreto 855 de 1994.

Parágrafo transitorio. El Gerente presentará a la Junta Directiva dentro de los tres (3) meses posteriores a la vigencia de este decreto el manual de contratación que se aplicará por parte de la empresa, para su aprobación.

Artículo 23. Derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones contraídos por la Beneficencia de Santander, continuarán en forma idéntica, ya que sólo existe cambio en la modalidad de la entidad descentralizada.

Artículo 24. transitorio. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente Decreto Ordenanza, la Junta Directiva de la Lotería Santander, adoptará los Estatutos Internos, el Reglamento interno de trabajo y las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la entidad.

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS



SBN
13-08-01

0193

13 AUG 2001

Artículo 25. Normas supletorias. En las materias no reguladas en este Decreto Ordenanzal se aplicarán cuando fuere pertinente, las disposiciones contenidas en las leyes para organización y funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales, en especial las consagradas en el decreto 3135 de 1968 y en la Ley 489 de 1998, en las normas que adicionen, aclaren o modifiquen a las anteriores.

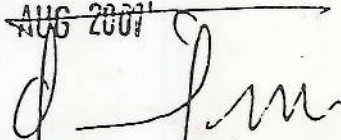
Artículo 26. Vigilancia fiscal. la vigilancia de la gestión fiscal, corresponde a la Contraloría Departamental de Santander.

Artículo 27. Control interno, Se organizará la oficina de control interno de conformidad con la ley y siguiendo los principios rectores de la administración pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 28. Control disciplinario interno. La Coordinación y cumplimiento de control disciplinario interno estará a cargo de la Subgerencia Administrativa para lo cual contará con la asesoría de la Subgerencia Jurídica.

Artículo 29. Vigencia y derogatoria. El presente decreto ordenanzal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

13 AUG 2001



JORGE ELIÉCER GÓMEZ VILLAMIZAR
Gobernador de Santander

120
08-01

